

«Derivados Industriales, S. A.» (DISA), fabricación de fieltros, guatas y filtros, expediente número 62.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18164 ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que al final se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A) del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. F. beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Sociedad Cooperativa Quesera y Agrícola de la Mancha (COQUEYA), para la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Villarrobledo (Albacete).

«Nuprosa, S. A.», ampliación de la industria láctea que posee en Utebo (Zaragoza).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18165 CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de marzo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 18268, segunda columna, párrafo primero de la Orden, línea quinta, donde dice: «Decreto 2853/1967, de 8 de septiembre...», debe decir: «Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre...».

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18166 RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la cancelación del asiento registral que con el número 21.444 aparece a nombre de don Serafin Carrasquet Garcia, de un aprovechamiento de aguas para riegos en término municipal de Sueca (Valencia).

La Comisaría de Aguas del Júcar, en 19 de noviembre de 1976, ha procedido a efectuar una inspección sobre el terreno al efecto de comprobar la situación y características del aprovechamiento en cuestión, informando que no aparece el aprovechamiento y que hechas las averiguaciones pertinentes ante el Ayuntamiento y Hermandad de Labradores, nadie conoce dato alguno sobre el usuario ni sobre el aprovechamiento.

A la vista de las actuaciones practicadas, el Comisario Jefe de Aguas eleva el expediente a esta Dirección General, proponiendo la cancelación del asiento registral, y

Esta Dirección General ha resuelto cancelar el asiento registral que con el número 21.444, tomo II, folio 110 del Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, aparece a nombre de don Serafin Carrasquet Garcia, en término municipal de Sueca (Valencia), cancelación que deberá practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes, desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

18167 RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para instalar tubería en tramo arroyo de Las Cañas, para abastecimiento de agua potable a la urbanización «Marbesa», a favor de la Comunidad de Propietarios de dicha urbanización.

La Comunidad de Propietarios de la urbanización «Marbesa» ha solicitado autorización para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo Las Cañas, en término municipal de Marbella (Málaga), para transportar agua para el abastecimiento de agua potable a la urbanización «Marbesa», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar la solicitud presentada por don Ricardo Blázquez García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la urbanización «Marbesa», para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo de Las Cañas, en término municipal de Marbella (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000823 de septiembre de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 130.291,23 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras a estas condiciones se terminará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Comunidad autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la Comunidad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemática-

mente a la limpieza de tubería para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligada a mantener la capacidad de desagüe del arroyo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Comunidad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Comunidad interesada se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Comunidad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Comunidad interesada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable la Comunidad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias o canales, para lo cual la Comunidad autorizada habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Décima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

18168

RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de Hontoba, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo San Sebastián, en término de Hontoba (Guadalajara), con destino a riego.

Don Evaristo Sánchez Pardo, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Hontoba, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo San Sebastián, en término municipal de Hontoba (Guadalajara), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes de Hontoba el aprovechamiento de un caudal máximo de 22,42 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo San Sebastián, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, como ampliación de los 40 litros por segundo adquiridos por prescripción, por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de febrero de 1975, con lo que resulta un caudal total de 62,42 litros por segundo, con destino al riego por aspersión de 104,0352 hectáreas de fincas de su propiedad en el término municipal de Hontoba (Guadalajara), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón María Gutiérrez Servet, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 76168/79, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 29.795.462 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfecciona-

miento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia elevadora que se ajustará al caudal de concesión. No obstante, se podrá obligar a la Comunidad concesionaria a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La Comunidad concesionaria aportará un anejo de cálculo, justificativo de la potencia elevadora a instalar, en función del caudal de concesión o fijará el tiempo de funcionamiento de los grupos proyectados.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue; levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales se añaden decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo San Sebastián, lo que comunicará al Alcalde de Hontoba (Guadalajara), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—En caso de escasez de caudales en el arroyo San Sebastián, tienen derecho, en primer lugar, los 40 litros por segundo inscritos por prescripción por Resolución de 22 de febrero de 1975 y en segundo lugar, el resto del caudal que ahora se concede. Es decir, que aquellos 40 litros por segundo serán preferentes, en caso de escasez, sobre los caudales que se hayan otorgado posteriormente a terceros, siendo estos últimos preferentes sobre la ampliación concedida (22,42 litros por segundo), siempre que su fecha de concesión sea inferior a la de ésta.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.